

de las y framen los libramientos p.^a el pago de las obras, ma-
teriales y demas gastos de defensa, por mandose de acue-
do en los Casos q.^e lo requieran con el Ayuntamiento,
a quien conforme al articulo. 12 de mi Instruccion
deixo en cargada la execucion de estas providencias.

18.

El mismo vecindario en dho Cabildo abierto diputado
a D. Juan José Carlos Legaz, D. Andres Gabriel Conoza, y
D. Juan ^{ca} Romera, para que me diesen noticia de los arbi-
trios q.^e en defecto de los Propios por estaa estor alcazados pu-
dieran adoptarse p.^a subvenir a los indicados gastos de forti-
ficacion, como se verifico con vista del exped.^{te} instruido p.^a
la cobranza de los q.^e se establecieron en descargo del proprio
vecindario por una Cuenta intitulada de fondos, resultando la
diversa naturaleza de los unq.^e la procedencia de los otros, y
no haberse cobrado alguno de los arrendadores o excoctores de
ellos despues de haberlos sufrido el Publico.

19.

En su consecuencia dho exped.^{te} q.^e encabeza con un testimo-
nio de la imposicion de estor arbitrios dado en 15. de Julio del
año anterior, se pasara al Procurador Syndico q.^e al de esta
Villa, o Personero de su Comun, p.^a q.^e persiga en justicia la
cobranza de los impuestos q.^e no tengan relacion con la R. Ha
Cienra, Consolidacion u otros establecim.^{to} publico a q.^e pertu-
nezcan, y pnda la suspension de los q.^e no haya objeto en q.^e

